

Administrativa de Mercadillo - Dominio Público de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado durante el referido plazo todos los días hábiles de 09:00 a 13:00 horas. El texto íntegro de dicha ordenanza en la página web municipal (<https://www.mogan.es/73-publicaciones>) en Información Pública.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

33.207

## Secretaría General

### ANUNCIO

#### 1.389

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de febrero de 2020, asunto número 1.6, aprobó definitivamente la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de fecha 30 de diciembre de 2019, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo:

**TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).**

#### Artículo 1º. FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2 y 101 a 104, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y acuerda la

modificación de la Ordenanza y fijación de nuevo tipo impositivo del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de aplicación en este Municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente.

#### Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Está exenta del pago del presente impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4º. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasa, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen queda fijado en el 3,50 por ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5º. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Cuando se conceda la licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

La liquidación del impuesto se practicará junto con el acuerdo de concesión de la licencia, debiendo hacerse efectiva dentro del plazo de ingreso establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta liquidación tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto o de la construcción, instalación u obra.

2. En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá practicar una liquidación provisional complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

3. A la vista de la documentación aportada, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, modificará en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

En caso de que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo para que aporte copia del Acta de Recepción Final de la Obra, suscrita por el promotor y el constructor, en la que se recoja el coste final de ejecución material de la obra. En su defecto, podrá requerir copia de las Pólizas de los Seguros Obligatorios por Daños a la Construcción, en su apartado relativo a la suma asegurada, según establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, a tales efectos podrá requerir la Escritura Pública de Obra Nueva y/o de División Horizontal debidamente liquidadas.

En caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores establecidos o aportados.

4. Cuando la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 6º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, y en la demás legislación del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan

en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, queda sujeta a exponerse al público por el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose los textos íntegramente en el BOP».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a dos de marzo de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

32.176

### ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

#### ANUNCIO

##### 1.390

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por Decreto del Alcalde número 1071/2020 de 26 de febrero, se han delegado en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Farés Roque Sosa Rodríguez, la totalidad de las atribuciones y funciones que por Ley corresponde a esta Alcaldía, el periodo a que se refiere esta delegación comprende los días 4 al 6 de marzo de 2020, ambos inclusive.

Pájara, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Pedro Armas Romero.

28.337

### ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

#### ANUNCIO

##### 1.391

Decreto número 2020000644. Vista la resolución emitida del Señor Alcalde de fecha, en relación al cese de doña Elizabeth Cabrera Peña, como Personal Eventual de Confianza.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Con fecha 3 de julio el 2019 por el Señor Alcalde se dictó la resolución número 2019001722 donde se designaba como personal eventual de confianza a doña Elizabeth Cabrera Peña, con D.N.I. número 78.536.054-R, con efectos 3 de julio de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 104.2 del Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

“El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento”.

SEGUNDO. El artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento”.

TERCERO. Es competencia atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.